

Normativa para la Delegación de Autenticaciones de Documentos Gestionados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores	
Datos Generales:	
Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde:	18/03/2015
Versión de la norma:	1 de 1 del 25/02/2015
Contenido:	3 artículos 0 Transitorios
Datos de la Publicación: N° Gaceta: 54 del: 18/03/2015	

**NORMATIVA PARA LA DELEGACIÓN DE AUTENTICACIONES DE DOCUMENTOS
GESTIONADOS ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica aprobó en la sesión ordinaria 2015-02-25, celebrada el 25 de febrero del 2015 la siguiente Normativa:

**NORMATIVA PARA LA DELEGACIÓN DE AUTENTICACIONES DE DOCUMENTOS
GESTIONADOS ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Considerando:

Que conforme con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio y los artículos 14 inciso 9 y 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio, las competencias que se establecen para la Junta de Gobierno, que no sean las funciones propias que establece la Ley Orgánica y su reglamento, sino que se derivan de otras leyes, pueden ser delegadas en otros funcionarios del Colegio.

Que la función de autenticación de firmas en documentos que emiten los médicos colegiados, para ser gestionadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores no es una función propia del colegio, de las señaladas en el inciso 1 del artículo 14 del Reglamento a la Ley, sino que se deriva de la Convención de la Apostilla.

Que para dar cumplimiento eficaz y oportuno a dicha función, es necesario contar con el mayor número de personas que tengan la capacidad de realizarla y en el menor tiempo posible.

Por lo tanto la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

dicta la presente normativa:

Artículo 1º-Con la finalidad de cumplir con la función de autenticar la firma de los médicos colegiados que emiten documentos o certificados médicos para ser usados en el extranjero o que provienen del extranjero, por acuerdo de la Junta de Gobierno se puede delegar esta función en cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio, en el director administrativo, en el gerente médico, en la supervisora de plataforma de servicios o en cualquier otro funcionario afín con rango de jefatura de departamento.

Artículo 2º-El integrante de la Junta de Gobierno o el funcionario administrativo delegado, enviará en la sesión posterior al acto de autenticación la lista de médicos y la referencia de la naturaleza del documento que cuya firma se ha autenticado.

Artículo 3º-Vigencia. Rige a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta.